



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/22269  
25 de febrero de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

**NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

La carta adjunta, de fecha 25 de febrero de 1991, fue dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas. De conformidad con la solicitud que figura en la carta, el texto se distribuye como documento del Consejo de Seguridad.

S/22269  
Español  
Página 2

ANEXO

Carta de fecha 25 de febrero de 1991 dirigida al Secretario  
General por el Observador Permanente de la República de Corea  
ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle el texto de la posición de la República de Corea con respecto a la cuestión del acuerdo sobre salvaguardias entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica, con arreglo a las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir esta carta y el texto adjunto como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hong-choo HYUN  
Embajador  
Observador Permanente

APENDICE

Posición del Gobierno de la República de Corea relativa a la  
cuestión del acuerdo sobre salvaguardias entre la República  
Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional  
de Energía Atómica

En relación con la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea, dada a conocer el 16 de noviembre de 1990 y distribuida como documento S/21957 del Consejo de Seguridad, de fecha 21 de noviembre de 1990, sobre la cuestión de la firma de un acuerdo sobre salvaguardias entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República de Corea desea reiterar su posición al respecto.

En diciembre de 1985 la República Popular Democrática de Corea se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en cuyas disposiciones se establece que los Estados Partes no poseedores de armas nucleares deben firmar un acuerdo de salvaguardias general con el Organismo Internacional de Energía Atómica en un plazo de 18 meses contados desde el momento de adherirse al Tratado. Las medidas de salvaguardia contempladas en el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares son obligaciones esenciales que han de cumplirse todos los Estados Partes en virtud del régimen del Tratado, y son fundamentales para su eficacia y validez.

El Gobierno de la República de Corea no puede dejar de expresar su grave preocupación ante el hecho de que la República Popular Democrática de Corea, Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que realiza importantes actividades nucleares, no haya firmado el acuerdo sobre salvaguardias en más de cinco años. La tardanza de la República Popular Democrática de Corea, que excede en demasía el plazo legal de la entrada en vigor de su acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, constituye una violación manifiesta de las obligaciones fundamentales contraídas en virtud del Tratado y representa una amenaza para el régimen internacional de la no proliferación.

En el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no hay disposición alguna que justifique vincular el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no haya firmado el acuerdo de salvaguardias, según lo estipulado en el Tratado, con otras cuestiones políticas o factores externos como los que invoca. Esa actitud de la República Popular Democrática de Corea pone en peligro el régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en general y la seguridad del Asia nororiental en particular. La fabricación de armas nucleares por la República Popular Democrática de Corea preocupa gravemente al Gobierno de la República de Corea.

El Gobierno de la República de Corea insta enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla lo antes posible las obligaciones de firmar y aplicar el acuerdo sobre salvaguardias contraídas en virtud del Tratado, con lo que eliminará un obstáculo para el proceso de fomento de la confianza y de reconciliación en la península de Corea.